



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Diecinueve de septiembre de dos mil
veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio
Radicado	05837 31 84 001 2022 00097
Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	YOMAIRA QUINTO MARTINEZ
Demandado	MIGUEL ANTONIO MERCADO TORRES
Decisión	Fija fecha de audiencia 372 Y 373 CGP.

Vista la remisión que de la demanda, sus anexos y auto admisorio que el 14 de junio de 2022 se le remitió por parte del despacho al demandado y además vista la constancia que aquél remite donde advierte darse por notificado de la demanda entonces acudiendo a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso téngase como notificado, por conducta concluyente el señor MIGUEL ANTONIO MERCADO TORRES, a partir del 17 de junio de 2022 advirtiéndole que el término para dar respuesta a la demanda se le venció el 19 de julio de 2022.

Se reitera que los términos de traslado se entenderán surtidos a partir del 17 de junio de 2022 y los mismos vencieron el 19 de julio de 2022.

Entonces, notificado como se encuentra el demandado, igual, el Ministerio Público y comisario de familia y surtido como se encuentra el traslado de ley de la demanda, y vencido en silencio el término de traslado se señala el día **MIÉRCOLES, 12 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA,**

para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL y de ser posible de INSTRUCCIÓN que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), por consiguiente se remitirá por la secretaría del Despacho el respectivo link a los sujetos procesales, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

Deberá el apoderado de la parte, realizar las actividades logísticas que permitan la conectividad de sus representados y los testigos reseñados en la demanda.

Por consiguiente, se previene, nuevamente a las partes y sus apoderados para que comparezcan, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, es decir demandante y demandado, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del CGP, se procede al DECRETO DE PRUEBAS así:

PARTE DEMANDANTE

Téngase como válidas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante su valoración se hará en el escenario natural que es la sentencia

Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de YOMAIRA QUINTO MARTINEZ y MIGUEL ANTONIO MERCADO TORRES expedida por Notaria Única del Círculo de Turbo Antioquia, con el Indicativo Serial No.1840247.

Fotocopias auténticas de los folios de registro civil de nacimiento menor de edad **CRISTIAN DAVID MERCADO QUINTO**, con indicativo serial 42809149 de la registraduría nacional del estado civil.

Como prueba testimonial téngase en cuenta las rogadas por la parte demandante al advertirse la conducencia, pertinencia y utilidad de la misma

1. JHON EDWAR QUINTO MARTINEZ, Identificado con CC.71.989353 de Turbo. Dirección calle 107 # 18-79 barrio Jesús mora, de Turbo – Antioquia, numero celular 3136010009- Correo electrónico johnedwardquintom@gmail.com
2. MARINY PINEDA RODRIGUEZ, Identificada con CC. 39.319.287 de Turbo. Dirección calle 106ª #18-20, segundo piso, barrio laureles de Apartado – Antioquia, numero celular 3212149610- Correo electrónico marinypineda@gmail.com

Se autoriza el interrogatorio de parte con la advertencia que el mismos inicialmente se hará por parte del despacho artículo 372 del Código General del Proceso.

En efecto se cita para el 12 de octubre de 2022 a las 9:30 de la mañana So señor **MIGUEL ANTONIO MERCADO TORRES**, para que absuelva el interrogatorio de parte. Se le informa que para ese día debe estar conectado a la plataforma Lifizise, las instrucciones al respecto las puede solicitar via telefónica al despacho 8273089 y/o al correo electrónico jprfamiliaturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co .

- La parte demandada no solicita pruebas, además no dio respuesta a la demanda

Se autoriza la comparecencia del demandado a que rinda interrogatorio y la defensa la debe hacer por intermedio de apoderado y debe recibir el proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 20 DE septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)